

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4888.

RAD.: No. 016-2012-00778-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

RESUÉLVESE la objeción que a la liquidación del crédito presenta por la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **CARLOS ALBERTO BONILLA** contra **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR.**, así mismo la parte actora solicita que se fija fecha para la diligencia de remate de los bienes inmuebles objetos del presente proceso.

ANTECEDENTES.-

Presentada la liquidación del crédito¹ por la demandante, la parte demandada objeta la liquidación allegando un escrito revelando que la liquidación del crédito aportada por la parte actora fue realizada por encima de la tasa máxima legal, en lo que considera que se incurrió en usura, dice que la tasa supera el 4% mensual.

Observa el despacho que la apoderada judicial de la parte pasiva no allega una liquidación alternativa precisando los errores puntuales.

CONSIDERACIONES.-

Presentada la objeción, el Despacho advierte que la misma no se ajusta a las exigencias de la regla 2º del artículo 446 del C.G.P., por cuanto no se precisan los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada, por lo que el Juzgado dispondrá y procederá a decidir lo pertinente al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º Ídem.

Finalmente, respecto de la liquidación adicional del crédito, - fls. 111 a 112 -, presentada por la demandante, este estrado judicial advierte que en la liquidación aportada la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

¹ Fls.: 111 - 112 del cuaderno No. 1 del expediente.

RESUELVE.-

PRIMERO.- RECHAZASE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

SEGUNDO.- MODIFÍCASE la liquidación del crédito presentada por demandante, la cual quedará de la siguiente manera:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA I MORA ANUAL	TASA I MORA MES
\$8.000.000	\$170.995			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.000.000	\$170.995			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.000.000	\$170.995			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$8.000.000	\$171.549			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.000.000	\$171.549			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.000.000	\$171.549			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$8.000.000	\$174.315			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$8.000.000	\$174.315			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$8.000.000	\$174.315			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$8.000.000	\$181.069			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.000.000	\$181.069			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.000.000	\$181.069			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$8.000.000	\$187.297			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.000.000	\$187.297			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.000.000	\$187.297			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$8.000.000	\$192.319			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.000.000	\$192.319			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.000.000	\$192.319			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$8.000.000	\$195.010			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$8.000.000	\$195.010			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$8.000.000	\$195.010			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$8.000.000	\$194.856			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$8.000.000	\$194.856			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$8.000.000	\$194.856			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$8.000.000	\$194.933			jul-17	22,33%	907	1,6938%	33,4950%	2,4367%
\$8.000.000	\$192.242			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$8.000.000	\$188.382			sep-17	21,48%	907	1,6347%	32,2200%	2,3548%
\$8.000.000	\$185.823			oct-17	21,15%	1447	1,6117%	31,7250%	2,3228%
\$8.000.000	\$184.345			nov-17	20,96%	1447	1,5984%	31,4400%	2,3043%
\$8.000.000	\$182.865			dic-17	20,77%	1447	1,5851%	31,1550%	2,2858%
\$8.000.000	\$182.241			ene-18	20,69%	131	1,5795%	31,0350%	2,2780%
\$8.000.000	\$184.734			feb-18	21,01%	131	1,6019%	31,5150%	2,3092%
\$8.000.000	\$5.897.798		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$8.000.000
SANCION COMERCIAL 20%	\$1.600.000
INTERESES MORATORIOS APROBADOS LIQUIDACION ANTERIOR (FL. 90)	\$4.519.435
TOTAL INTERESES X MORA	\$5.897.798
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$20.017.233

TERCERO: TIENESE como monto de la obligación que aquí se cobra, capital mas intereses la suma de **\$20'017.233** Mcte.

CUARTO: En cuanto a fijar fecha para la diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto de medida cautelar **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 457 de fecha 31 de enero de 2018 obrante a folio 108 Cd-1del expediente.

QUINTO: **UNA VEZ** la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto No. 457 de fecha 31 de enero de 2018., se resolverá sobre la fijar fecha para la diligencia de remate de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4930

RAD. 04-1998-002973-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2016

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- GLOSASE a los autos para que obre y conste la citación que trata el artículo 291 de Código General del Proceso, dirigido al acreedor hipotecario.
- 2.- EN CONSECUENCIA POR SECRETARIA librese citación que trata el artículo 292 de Código General del Proceso, dirigido al acreedor hipotecario "BANCO GRANAHORRAR" a la dirección que le fuera enviada la citación para notificación personal. 291 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4887

RAD.: No. 019-2011-01081-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Procédase por parte del Despacho dentro del presente proceso hipotecario que adelanta el BANCO CAJA SOCIAL contra LEONOR QUILINDO BOSSA Y LEONARDO ALTAMIRANO QUILINDO, a pronunciarse respecto de los escritos allegados en este asunto, i) comunicación de la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, elevado por la aquí demandada; ii) la solicitud de nulidad presentada por la demandada; y iii) la solicitud del adjudicatario de devolución de los dineros consignados en este asunto en virtud de que le fuera adjudicado el bien inmueble en el remate.

Ahora bien, inicialmente se tiene que el Abogado Conciliador en el trámite de Negociación de Deudas de la demandada LEONOR QUILINDO BOSSA, informa al Despacho mediante escrito recibido el pasado 29 de mayo de 2018, que a la aquí ejecutada le fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante que elevara ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN FINDAFAS, por lo que el Juzgado habrá de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P., que establece:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...). (Subraya, cursiva y negrita del Juzgado).

Aunado a lo anterior, habrá de tenerse igualmente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P., en el cual se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. A más tardar al día siguiente (...).

*En la misma oportunidad, el conciliado; oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.*** (Cursiva, negrita y subraya del Despacho).

En este orden de ideas, es dable para este Juzgado realizar el correspondiente control de legalidad en este asunto, teniendo en cuenta que a la ejecutada **LEONOR QUILINDO BOSSA**, le fue aceptada la solicitud de trámite de negociación de deudas el pasado **21 de mayo de 2018**, tal como consta a folio 313 del presente expediente, según comunicación que remitiera el Abogado Conciliador **LUÍS ALFONSO MUÑOZ TORO**.

Corolario a lo anterior, y en atención a las normas en cita, se dispone el Despacho a realizar el control de legalidad respectivo, por lo que habrán de dejarse sin efecto alguno actuaciones surtidas con posterioridad a la aceptación de la demandada en mientes en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, esto es a partir del **21 de mayo de 2018**, inclusive, tales como el **auto No. 3486 del 24 de mayo de 2018**, por el cual se aprueba el remate llevado a cabo en este asunto, el cual no se encontraba ejecutoriado, y los oficios que se expidieron con ocasión del mismo.

Ahora bien, en vista de que la demandada **LEONOR QUILINDO BOSSA** solicita se declare la nulidad de lo actuado con posterioridad a su admisión en el trámite de negociación de deudas; el Juzgado habrá de agregar el escrito al expediente sin pronunciamiento alguno, toda vez que al realizarse el control de legalidad contemplado en el inciso artículo 2º del artículo 548 del C.G.P., sería inane hacer manifestación alguna al respecto.

Finalmente, como quiera que el señor **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA** solicita la devolución de los dineros por él consignados como adjudicatario del bien inmueble rematado en este asunto en diligencia llevada a cabo el pasado **10 de mayo de 2018**, con ocasión a la aceptación de la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante y el escrito de nulidad que por este motivo presentara respecto de las actuaciones que con posterioridad a dicha aceptación se realizaron; el Juzgado a fin de que no se conculquen los derechos constitucionales de las partes y del adjudicatario en este asunto, con ocasión a la suspensión del proceso, como también en virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, habrá de acceder la solicitud, y dispondrá la devolución de dichos dineros, teniendo en cuenta que el proceso continúa en contra del señor **LEONARDO ALTAMIRANO QUILINDO**.

Así mismo, mal haría el Juzgado en dejar vigente la diligencia de remate llevada a cabo en este asunto el **10 de mayo de 2018**, si es la misma norma, inciso 2º del artículo 548 del C.G.P., la que dispone dejar sin efecto las actuaciones posteriores a la aceptación de la ejecutada en el trámite de insolvencia, en este caso el auto que aprueba la diligencia de

remate, -fl. 309-, mismo que se desprende de la venta forzada, por lo que la diligencia de remate, no se puede convertir en un obstáculo para que la parte demandante pueda continuar con la ejecución y perseguir los bienes del otro demandado.

Entendido así, al dejarse sin efecto el auto que aprueba el remate en este asunto, se queda sin piso la misma, pues no podrían entregarse al demandante los dineros objeto del mismo, como tampoco se podría hacer entrega al adjudicatario del bien inmueble objeto de la subasta, lo que perjudicaría a estos de aceptarse el acuerdo por parte de los acreedores; y como si fuera poco, de querer continuar el ejecutante con el proceso a fin de rematar los bienes del codemandado, no podría solicitarse fecha para tal efecto, pues habría una diligencia vigente que tras la expectativa de su aprobación, no podría fijarse una nueva fecha para ello, por lo que el Juzgado habrá de dejar igualmente sin efecto la diligencia de remate llevada a cabo el pasado 10 de mayo.

Aunado a lo anterior, el adjudicatario remató en la almoneda el **100%** del bien inmueble objeto de la misma, más no el **50%** de este, por cuanto, de llegarse por parte de la demandada **LEONOR QUILINDO BOSSA** a un acuerdo con sus acreedores, el remate no sería por el 100%, sino, por el 50% que le corresponda al demandado **LEONARDO ALTAMIRANO QUILINDO**, quien no se ha sometido la trámite de insolvencia, situación que desmejora su intención respecto de la licitación, ya que se genera una expectativa incierta frente a la venta forzada llevada a cabo el 10 de mayo de 2018, la cual no se encuentra obligado a asumir, tal como se desprende de su escrito con el que solicita la devolución de los dineros consignados, por lo que se afectarían sus derechos como tercero en este asunto.

Corolario a lo anterior, se dispondrá la devolución de los dineros que consignara el adjudicatario, señor **SERGIO FERNANDO BOTERÓ ZAPATA** por concepto del valor correspondiente al 40% consignado para hacer postura, y el valor correspondiente al saldo del remate; y la suma consignada correspondiente al 5% del valor del remate.

Respecto de este último valor consignado, el adjudicatario deberá realizar el trámite establecido para tal fin, denominado **"PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR REINTEGROS DE DINEROS CONSIGNADOS COMO RECURSOS DEL FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015"**, de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial (Ley 1743 de 2014). Acorde con la Resolución No. 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGASE al expediente la comunicación remitida por el Abogado Conciliador **LUÍS ALFONSO MUÑOZ TORO**, integrante del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS**, a fin de que surta sus efectos legales en este asunto.

SEGUNDO.- DÉJASE sin efecto el auto No. **3486** del **24 de mayo de 2018**, proferido en este asunto y los oficios números **01-1343** y **01-1344** de fecha **25 de mayo de 2018**, que fueron librados en cumplimiento de la orden impartida en dicha providencia, como también la diligencia de secuestro llevada a cabo el **10 de mayo de 2018**.

TERCERO.- AGRÉGASE al expediente sin pronunciamiento alguno el escrito de nulidad presentado por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- SUPÉNDESE el presente proceso por cuenta de la demandada **LEONOR QUILINDO BOSSA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y continúese la presente ejecución en contra del demandado **LEONARDO ALTAMIRANO QUILINDO**.

QUINTO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, la devolución al adjudicatario, señor **SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.753.231** de Cali, de la suma de **\$60'450.000,00 M/Cte.**, dineros por él consignados a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la diligencia de remate llevada a cabo el pasado **10 de mayo de 2018**, -fl. 32-, así:

- Depósito judicial número **469030002208401**, de fecha **10/05/2018**, por valor de **\$34'600.000,00 M/Cte.**
- Depósito judicial número **469030002210955**, de fecha **17/05/2018**, por valor de **\$25'850.000,00 M/Cte.**

SEXTO.- AUTORIZÁSE la devolución a la parte demandante de los valores con consignados por concepto de impuesto del **5%** de remate por valor de **\$3'022.500,00 M/Cte.**, previo el trámite correspondiente establecido en la **CIRCULAR DEAJC15-61** del **23 de noviembre de 2015**, de la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial (Ley 1743 de 2014). Acorde con la **Resolución No. 338 de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, para lo cual se autoriza el desglose del recibo original de la consignación realizada por el adjudicatario, -fl. 303-, previo el pago de las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 129 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA MACANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de CALI
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4925
RAD. 011-2013-00511-00

Santiago de Cali, -----

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a los abogados **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, para que actué como apoderado judicial principal y **GUIDO FERNANDO DELGADO PINO** como apoderado suplente, de la parte demandante, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.- **EXPÍDASE POR SECRETARIA** las copias solicitadas en el escrito que antecede previo de los emolumentos necesarios para tales efectos.
- 3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 4.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA **Eduardo Silva Cano**
Calderón Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4954

RAD. 03-2017-00280-00

Santiago de Cali, 12 de Mayo de 2017

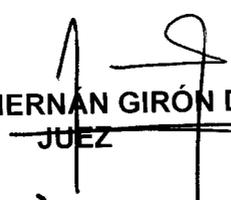
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4905
RAD. 002-2003-00691-00

Santiago de Cali, 20 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA** se oficie al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, y se les remitan las copias auténticas del Despacho Comisorio No. 0107 del 2 de agosto de 2004 (fl. 80), diligenciado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION CALI**, por medio del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **370-534960**, así como el avaluó (Fl. 292 a 306), esto con el fin de que se ponga a disposición del proceso distinguido con radicación No. **033-2014-01025-00** parte demandante **JESUS ALIRIO ALVAREZ CLARO**, en contra la aquí demandada **TERESA INÉS ESCOBAR**, de conformidad con el artículo 468 numeral 6° del C.G.P; indicándole finalmente que el proceso que se lleva a cabo en esta dependencia sólo se encuentra secuestrado y no se ha llevado a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

AUTO No.4960

RADICACIÓN 034-2013-00204-00

*Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Cali,
Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho;*

RESUELVE:

OBEDECER lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4453

RAD. 02-2016-00034-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2016

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4836
RAD. 026-2017-00521-00

Santiago de Cali, 02 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **020-2018-00399-00**, en el que actúan como parte demandante **ALEYDA VILAFANE RENGIFO**, mediante oficio No. 3106 del 27 de junio de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4938

RAD. 012-2017-00212-00

Santiago de Cali, 23 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a realizar la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- LÍBRESE por SECRETARÍA el oficio, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el JUZGADO DE ORIGEN deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- EJECUTORIADO el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4939
RAD. 027-2014-00820-00

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice el correspondiente oficio según providencia No. 0734, vista a folio 28 del presente cuaderno No. 2.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4845
RAD. 01-2018-00259-00

Santiago de Cali, _____

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4838
RAD. 20-2016-00663-00

Santiago de Cali, _____

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

3.- **PREVIO** a dar el correspondiente tramite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, **ORDENASELE** allegar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

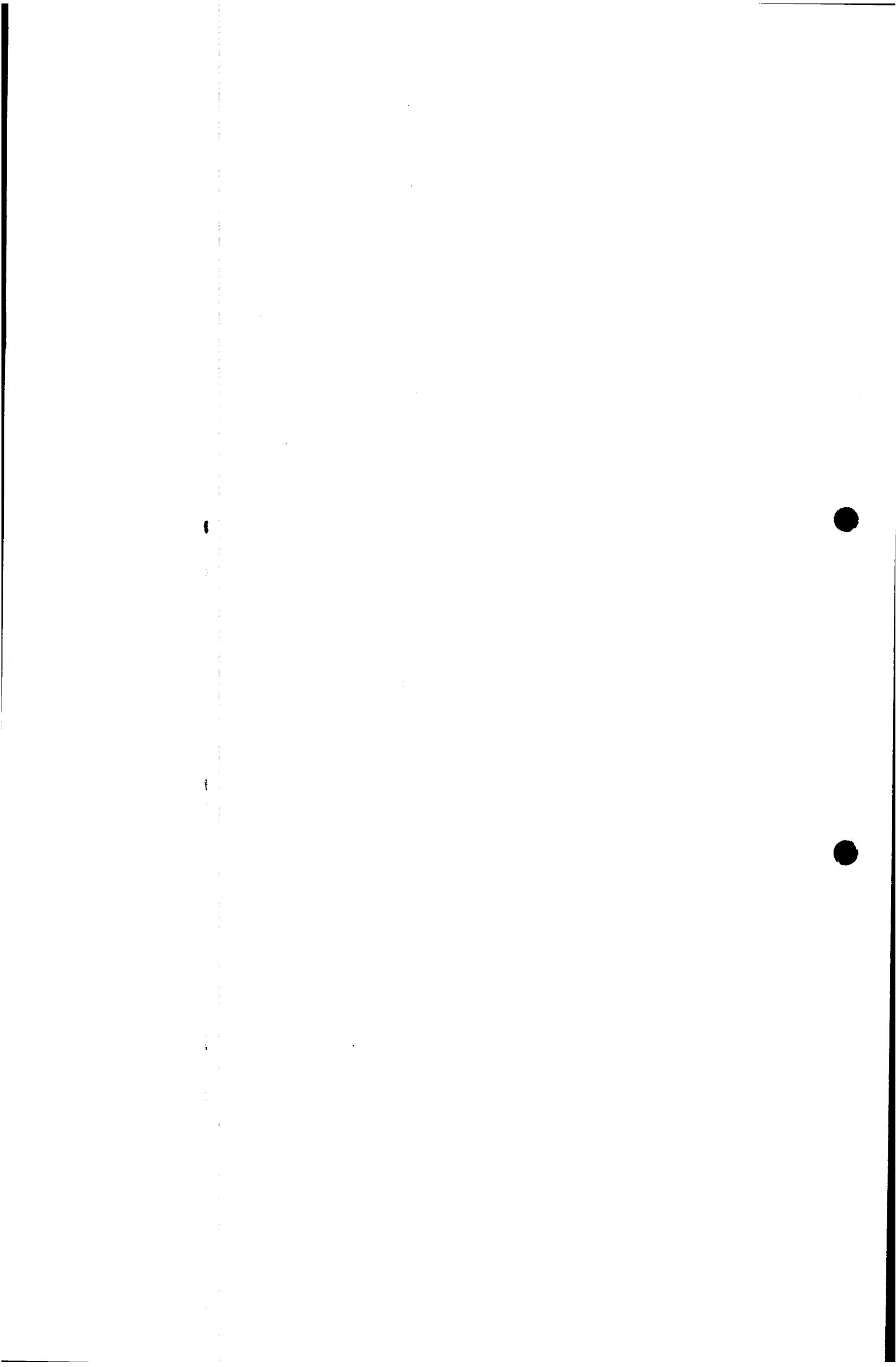
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4869
RAD. 15-2017-00307-00

Santiago de Cali, _____

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4868
RAD. 12-2018-00226-00

Santiago de Cali, 17 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4872
RAD. 19-2017-00613-00

Santiago de Cali, 27 de Julio 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

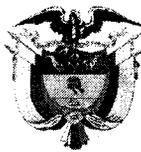
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 487 L
RAD. 29-2016-00657-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4875
RAD. 22-2010-01268-00

Santiago de Cali, _____

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4841
RAD. 32-2014-00751-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4837
RAD. 10-2015-00139-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **019-2014-01086**, mediante oficio No. 2944, ya había surtido efecto positivo cuando fue solicitado por su Despacho mediante oficio No. 5457 de noviembre de 2017, tal y como se comunicó anteriormente mediante oficio No. 01-202 y recibido 31 de enero de 2013, visto a **folio 44**.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4924

RAD. 029-2017-00106 -00

Santiago de Cali, 26 JUL 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017., los cuales se encuentran consignados en su despacho de manera errada el número de la cedula de la demandada señora **ROSA CUERO CALONGE No. 31.373.311** siendo correcto 31.173.311, **títulos que relaciono a continuación;**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

31373311

Nombre ROSA CUERO

Número de Títulos

14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002044566	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 366.949,00
469030002058303	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 733.898,00
469030002073563	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2017	NO APLICA	\$ 366.949,00
469030002090076	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 366.949,00
469030002105400	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 366.949,00
469030002119422	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2017	NO APLICA	\$ 366.949,00
469030002135264	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 733.898,00
469030002150604	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 366.949,00
469030002160245	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 381.957,00
469030002176065	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 381.957,00
469030002187623	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 381.957,00
469030002202148	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 381.957,00
469030002216640	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 381.957,00
469030002229896	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 763.914,00

Total Valor \$ 6.343.189,00

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Julio de 2011

**Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4865

RAD.: No. 035-2017-00393-00

Santiago de Cali, _____

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A. – BIENCO S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **19.417.696** y tarjeta profesional No. **63.217** del C.S. de la J.

2.- **ORDENASE OFICIAR** al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **30-2017-00246-00**, en el que actúan como parte demandante **MIREYA HERRERA DE DIAZ**, mediante oficio No. 3149 del 25 de junio de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

3.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4849
RAD. 20-2017-00170-00

Santiago de Cali, 12 de Julio 2017.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4850

RAD. 026-2017-00200 -00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Visto el proceso que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora allega listado depósitos judiciales por cuenta de este asuntos de los cuales revisando el portal de Banco Agrario se observa que fueron consignados por error al Juzgado Primero Civil Municipal, por tal razón el Despacho habrá de oficiar al Juzgado 1° Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que transfiera a la cuenta de este Juzgado, los títulos judiciales que con ocasión a la medida de embargo fue consignado a ese Despacho judicial por error.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta No. **760012041611.**, los cuales fueron descontados al demandado **NURY RIASCOS ANGULO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.734.022 con ocasión a la medida de embargo decretada dentro de la presente actuación, como quiera que por error fueron consignados a esa dependencia judicial.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2018

SECRETARIA

Juan Fernando Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO No. 4851
RAD. 0026-2017-000200-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Visto el proceso que antecede, y como quiera que revisado el asunto de la referencia observa el Despacho, que los depósitos judiciales descostados a la señora Nury Riasco Angulo, en virtud de la medida cautelar fueron consignados por error al Juzgado Primero Civil Municipal, siendo correcto Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Santiago de Cali – Valle, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE oficiar al **PAGADOR DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL FODE VALLE** a fin de que sirva efectuar los descuentos realizados a la señora **NURY RIASCO ANGULO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.737.022, en virtud del embargo para que sean consignados a la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario., como quiera que por error se evidencio que se están siendo consignados al Juzgado Primero Civil Municipal **siendo correcto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4870
RAD. 12-2017-00353-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

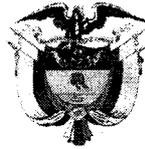
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4846
RAD. 13-2017-00582-00

Santiago de Cali, _____

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4919
RAD. 023-2015-00638-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2015

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio No. **01-1509** con actualización de datos.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2015

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4945
RAD No. 022-2013-01073-00

Santiago de Cali, 11 JUL 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-192138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la CALLE 51 39H-09 de esta ciudad, a la adjudicataria señora TERESA ROA LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.705.448, o a quien ella autorice.

2.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

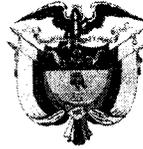
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4948
RAD. 004-2014-00065-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice el correspondiente Despacho comisorio No. 078, corrigiendo a quien va dirigido y con datos actualizados, visto a folio 30 y 31 del presente cuaderno.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 JUL 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4936
RAD. 07-2016-00726-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCOMEVA S.A** Contra **JULIÁN ALBERTO POSADA MARTÍNEZ. POR PAGO TOTAL LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4835
RAD. 015-2017-00582-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso con radicación 010-2018-00189-00, mediante oficio No. 1898 de fecha 29 de mayo de 2018, NO SURTE EFECTOS por cuanto el presente proceso se encuentra **TERMINADO** por pago total de la obligación desde junio de 2018 mediante auto No. 4047.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4856
RAD. 31-2017-00325-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE EL SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio identificado con Matrícula Mercantil **Nro. 794143-16** en la Cámara de Comercio de Cali, denominado A&L CONSULTING S.A.S., Nit 900.364.420-7, localizado en CALLE 6 A No. 62B – 53 OFICINA 201 de esta ciudad.

2.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio identificado con Matrícula Mercantil **Nro. 794143-16** en la Cámara de Comercio de Cali, denominado A&L CONSULTING S.A.S.

3.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

4.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4861
RAD. 004-2016-00519-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el fin de dar *respuesta* a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 1298** del 06 junio de 2018 del proceso con radicación No. **12-2017-00458-00**, indicándoles que el estado actual del presente proceso es activo, sin liquidación en crédito en firme, con fecha de última actuación 09 de mayo de 2018.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4844
RAD. 11-2016-00397-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4243
RAD. 27-2017-00586-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Calle 57 No. 57-100
Santiago de Cali

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4842
RAD. 09-2017-00337-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUL 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Comunicado al Sr. Juez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4904
RAD. 012-2016-00817-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. PREVIO** a resolver sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.
- 2.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y la terminación del presente proceso.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2017

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 494
RAD. 016-2013-00453-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **MONICA MANZANO**, identificado con C.C. **31.963.724** y **MAURICIO MANZANO**, identificado con C.C. **94.493.945**, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$2.250.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

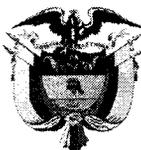
Fecha: 24 JUL 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 JUL 2014. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 24 JUL 2014

AUTO No. 4928
RAD. 028-2014-00582-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **“COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS “COOPEOASIS”** Contra **OMAR GUILLERMO ORDOÑEZ CORTES.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 JUL 2014

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4973
RAD. 002-2016-00262-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

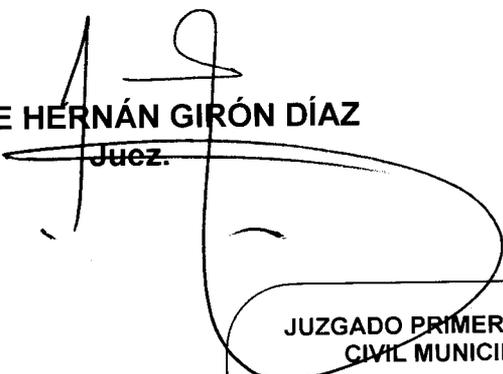
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-428790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada **JORGE ENRIQUE NUÑEZ**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

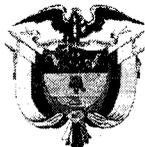
En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4912
RAD. 012-2013-00687-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **JFU-619** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de **Cali** y de propiedad de la parte demandada **FERNANDO AFANADOR QUINTERO**, identificado cédula de ciudadanía **No. 16.828.634**.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (v), para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4915
RAD. 003-2009-00772-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al secuestre **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**, para que rinda informe sobre el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 16 No. 6 -17 y/o calle 16 No. 6 – 21 del barrio San Nicolás de Cali identificado con Matrícula No. 370-587948, de propiedad del demandado Nelson Vivas Pazos, en el cual deberá indicar los cánones de arrendamiento del mismo. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 JUL 2016. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente existe embargo de remanentes del juzgado de (fl. 19-al 20 Cd-2) Sírvase proveer.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4929

RAD. 06-2016-00377-00

Santiago de Cali, 24 JUL 2016

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte demandante solicita dar por terminado el presente asunto, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA CENTRAL DE EMPLEADOS REGIONALES "COOPCENTER"** contra **ELVIRA CIFUENTES POVEDA Y OTRO.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes** proveniente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, (fol. 19/20 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta con radicación No. 03- 2016-00457-00 se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado y lo perteneciente a la demandada **ELVIRA CIFUENTES POVEDA**, a fin de que surta los efectos de rigor. **LÍBRESE y REMÍTASE por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.**

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No

obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas

4.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUL 2018

SECRETARIA
Cecilia Augusto Silva Cano
Secretario

Ejecución
Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4918
RAD. 002-2011-00685-00

Santiago de Cali, 14 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **TTU-502**, clase CAMPERO, modelo 2013, marca HYUDAI, carrocería STAT WAGON, línea TUCSON GL, color BLANCO VAINILLA, de propiedad de la demandada GEORGINA VARGAS DE CARRILLO identificado con C.C. 37.793.305.
- 2.- COMISIONASE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA – BUCARAMANGA – SANTADER**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA